

RESOLUCIÓN CNEE-7-2025

Guatemala, 7 de enero de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias y contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico. Asimismo, el artículo 6 de dicha ley establece que son Agentes del Mercado Mayorista los generadores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores y transportistas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, en el artículo 1, define a los Integrantes como: «...los Generadores, Grandes Usuarios, Transportistas y Distribuidores del Sistema Nacional Interconectado (SNI) que sin cumplir todos los requisitos de la condición de Agente, pueden a juicio del Administrador del Mercado Mayorista incorporarse a la actividad de coordinación de la operación técnica y serán reconocidos como integrantes por el Administrador de Mercado Mayorista.». Asimismo, el artículo 5 de dicho cuerpo legal establece que: «...Los Integrantes serán reconocidos como tales por el Administrador del Mercado Mayorista, con la autorización previa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y deberán cumplir con todas las obligaciones que le son inherentes a los Agentes.». Por otra parte, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR-, en el artículo 6, numeral 11, estipula que: «...Cuando el GDR opte por participar en la venta de potencia y solicite la asignación de la Oferta Firme y Oferta Firme Eficiente, deberá habilitarse en el Mercado Mayorista como Integrante y cumplir con lo establecido en las NCC y NCO...».

CONSIDERANDO:

Que el 7 de diciembre de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-272-2021, mediante la cual autorizó a la entidad Wak, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: «Suministro de Electricidad Guayasamín».

CONSIDERANDO:

Que la entidad Wak, Sociedad Anónima presentó ante la CNEE solicitud para ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista en el Sistema Nacional

Interconectado -SNI-. Para el efecto, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- manifestó a esta Comisión, que a su juicio puede considerar la incorporación de dicha entidad a la actividad de coordinación de la operación y ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones correspondientes a un Agente del Mercado Mayorista, obtenga la autorización respectiva, y cumpla con los requisitos aplicables para participar en la venta de potencia en el Mercado Mayorista, de conformidad con lo regulado en el artículo 6, numeral 11 de la NTGDR.

CONSIDERANDO:

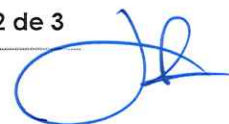
Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y el dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se establece que no existe objeción para otorgar la autorización al Administrador del Mercado Mayorista, para que se reconozca a la entidad Wak, Sociedad Anónima propietaria del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Suministro de Electricidad Guayasamín» como Integrante del Mercado Mayorista, toda vez cumpla con todas las obligaciones correspondientes a un Agente Generador del Mercado Mayorista, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Autorizar al Administrador del Mercado Mayorista, para que reconozca como Integrante del Mercado Mayorista a la entidad **Wak, Sociedad Anónima**, específica y exclusivamente en cuanto al proyecto de Generación Distribuida Renovable «**Suministro de Electricidad Guayasamín**», contenido en la Resolución CNEE-272-2021.
- II. La entidad Wak, Sociedad Anónima, titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Suministro de Electricidad Guayasamín», al ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista, deberá cumplir con todas las obligaciones correspondientes a un Agente Generador del Mercado Mayorista, de conformidad con lo estipulado en el marco regulatorio.
- III. El Administrador del Mercado Mayorista deberá verificar y determinar de acuerdo a su criterio, que la entidad Wak, Sociedad Anónima, titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Suministro de Electricidad Guayasamín», cumpla con todas las obligaciones inherentes a los Agentes Generadores del Mercado Mayorista, previo a realizar transacciones en el Mercado



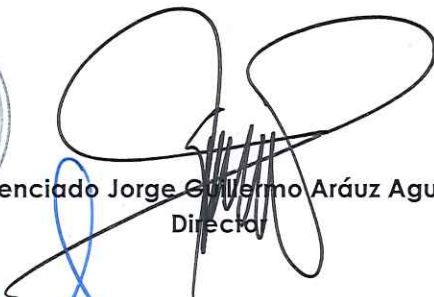
Mayorista, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y el artículo 6, numeral 11 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

- IV. El Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del reconocimiento e incorporación como Integrante del Mercado Mayorista de la entidad Wak, Sociedad Anónima, titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Suministro de Electricidad Guayasamín», dentro de los cinco (5) días posteriores de habersele reconocido como tal.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

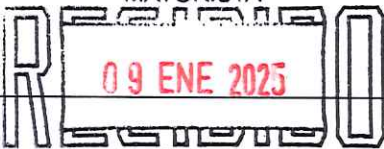

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 59 minutos del día 09 de
enero de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de
Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-7-2025** de fecha **07 de
enero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por
medio de cédula de notificación que entrego a
Sofia Sazo, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
f. 
Notificado Sofia Sazo

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4821

Exp. GTM-24-80

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 9ENE'25 10:58

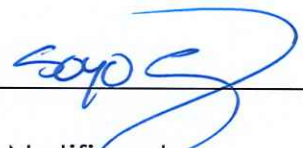
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 35 minutos del día 09 de
enero de 2025, en **1a. calle 25-80 zona 15 Vista Hermosa, ciudad
de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-7-2025** de fecha **07
de enero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, a **WAK SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de
cédula de notificación que entrego a
Katherineo Pineda, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f.  _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4821

Exp. GTM-24-80


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

WV